



## RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020

ROA\_2023\_115

Zona: 1 y 2

Grupo: ECARM

Fecha: 11/07/2023

### Consulta:

Buenos días,

Mi consulta tiene que ver con la inspección in situ a las explotaciones por parte de las ECARM. Está permitida la realización del muestreo para seleccionar las parcelas a visitar? En caso afirmativo; qué nivel de muestreo se considera aceptable?

Muchas gracias

### Referencias legislativas:

Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

#### **Artículo 26. Obligaciones exigibles en función de la zona.**

1. Para el ejercicio sostenible de las actividades agrícolas que se desarrollen en el entorno del Mar Menor y reducir la contaminación causada por los nutrientes de origen agrario y su afección a los espacios protegidos declarados en el Mar Menor y su entorno, **las explotaciones agrícolas** deben adoptar las medidas que se establecen en este capítulo, en función de la zona en que se encuentren, según la delimitación del Anexo I.

### Respuesta a la consulta

No está permitida la realización de un muestreo para seleccionar las parcelas a visitar por los siguiente motivos:

- Porque así lo indica el artículo 26.1 de la Ley 3/2020, al señalar **que las explotaciones agrícolas** deben adoptar las medidas que se establecen en este capítulo y en ningún caso se hace referencia a un muestreo en el resto de artículos
- Cuando se realiza el "Informe de resultados", deben figurar todos los cultivos implantados, detectar los recintos donde están colocados los sensores del estado hídrico del suelo y fertilización mineral, comprobar si hay algún apilamiento de estiércol, comprobar que están colocadas las barreras, etc
- Para ello, se debe inspeccionar la totalidad de los recintos de la explotación agraria